

# ABOGACÍA EN LOS MEDIOS Y PERIODISTAS EN LOS TRIBUNALES: ÉTICA, PUNITIVISMO Y MEJORES PRÁCTICAS

## ARTÍCULO

PERLA DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ\*

INTRODUCCIÓN.....	415
I. TRASFONDO .....	416
A. <i>Los argumentos a favor de la integración de la norma voluntaria</i> .....	422
B. <i>Evidencia empírica que nos urge a atender el reto</i> .....	423
C. <i>Y el periodismo, ¿qué?</i> .....	424
D. <i>Hablar del crimen es hablar de medios</i> .....	424
II. TECNICISMOS Y OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES .....	427
III. EL PROCESO EN SÍ .....	430
IV. ¿PERIODISMO CARCELARIO O PERIODISMO SIN ACCESO A MATERIALES DE APOYO? .....	436
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.....	438

“Pero hay algo más”<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

Todas las semanas escuchamos a profesionales del Derecho comentando sobre los procesos penales en los medios de comunicación o a periodistas abordando asuntos jurídicos. La problematización de los comentarios que ofrecen los abogados y las abogadas no es nueva. Desde la década de los ‘90s,<sup>2</sup> estamos viendo propuestas para reglamentar las expresiones mediáticas de quienes denominaremos “abogados-comentaristas”.<sup>3</sup>

---

\* La autora es egresada de la Clase 2023 de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posee un bachillerato en Información y Periodismo, y una maestría en Relaciones Públicas. Agradeció los comentarios y el apoyo de la periodista Valeria Alicea Guzmán, el Lcdo. Alex Omar Rosa Ambert y la Hon. Berthaida Seijo durante la redacción y revisión de este escrito.

1 LEILA GUERREIRO, UNA HISTORIA SENCILLA 22 (2013).

2 Erwin Chemerinsky & Laurie Levenson, *The Ethics of Being a Commentator III*, 50 MERCER L. REV. 737, 737 (1999).

3 Véase Report on Fair Trial of High Profile Cases, AMERICAN COLLEGE OF TRIAL LAWYERS (18 de marzo de 1998), [https://www.actl.com/docs/default-source/default-document-library/newsroom/report\\_on\\_fair\\_trial\\_of\\_high\\_profiles\\_cases\\_1998](https://www.actl.com/docs/default-source/default-document-library/newsroom/report_on_fair_trial_of_high_profiles_cases_1998) (constatando que la discusión sobre la reglamentación del abogado-comentarista no es nueva).

Al mismo tiempo, la clase periodística tiene el poder de usar el teclado para promover derechos humanos o para condenar a una persona que apenas enfrenta una denuncia: la primera etapa del proceso penales Puerto Rico. La cobertura de procesos judiciales, particularmente los penales, está plagada de prejuicios, estereotipos y desinformación. Se podría argumentar que se trata de la sacralización de un punitivismo voraz del que la abogacía se ha vuelto cómplice con su comentario o su silencio.

El objetivo de este escrito es resumir los límites de la expresión mediática de la abogacía de acuerdo con el Código de Ética Profesional de 1970 y las Reglas Modelo de Responsabilidad Profesional de la *American Bar Association* (ABA, por sus siglas en inglés).<sup>4</sup> Iniciaremos una discusión sobre la figura del abogado o abogada comentarista y abordaremos las mejores prácticas para incentivar un comentario que informe y promueva los derechos humanos. Luego, subrayaremos el punitivismo en la cobertura noticiosa, aclararemos los términos jurídicos, los estándares de evidencia, las preguntas frecuentes y los derechos fundamentales en los procesos penales a nivel local, así como algunos errores comunes en la cobertura periodística de los procesos judiciales.

Este escrito es una propuesta para una cobertura judicial balanceada y un comentario legal que no adelante estereotipos. Este artículo fue redactado para cualquier periodista que promueva los derechos humanos y cualquier abogado o abogada comentarista que entienda que la profesión legal existe para adelantar la justicia y no para torpedearla.

## I. TRASFONDO

Una gran parte del archipiélago entiende que la clase periodística es una pieza clave para hacer justicia.<sup>5</sup> Por lo tanto, es cada vez más importante que las personas que ejercen el periodismo tengan las herramientas necesarias para ejercer su rol de una forma más efectiva y clara.<sup>6</sup> En el proceso de una buena cobertura, muchas veces se traen peritos en las materias que se investigan. Así llega la figura del abogado o abogada comentarista. En teoría, se trata de una figura que comenta desde el conocimiento y no desde sus prejuicios. Ahora bien, vamos a lo específico: ¿Qué profesionales del derecho pueden comentar las noticias sobre el acontecer jurídico en los casos penales?

La norma ética en Puerto Rico reglamenta la expresión de la defensa y la fiscalía en un caso penal.<sup>7</sup> El Código de Ética Profesional, que reglamenta el accionar ético de las personas que ejercen la abogacía, plantea en el Canon 13 que:

*El abogado y el fiscal deben abstenerse de publicar o de cualquier manera facilitar la publicación en periódicos o a través de otros medios informativos, detalles u opiniones sobre casos criminales pendientes o que señalen la probabilidad de*

---

4 MODEL RULES OF PROF'L CONDUCT r. 3.6 (AM. BAR ASS'N 2020) (traducción suplida); COD. ÉTIC. PROF. 13, 4 LPR Ap. IX (2022).

5 Sarah C. Rivera Blanco, *El dilema constitucional que representa la cobertura electrónica de los procesos judiciales en el Tribunal de Primera Instancia*, 89 REV JUR. UPR 709, 745 (2020) (citando a Walter Soto León, *Publicidad, ¿excesiva?: Análisis de la presencia de las cámaras de televisión en los procesos judiciales*, 48 REV. JUR. UIPR 577, 595 (2014)).

6 Soto León, *supra* nota 5, en la pág. 594.

*casos criminales futuros, pues tales publicaciones pueden obstaculizar la celebración de un juicio imparcial y perjudicar la debida administración de la justicia. Cuando circunstancias realmente extraordinarias requieran hacer manifestaciones la expresión debe limitarse a las constancias de los autos, sin hacer referencia a la prueba de que se dispone o los testigos que se utilizarán, ni al contenido de sus testimonios.*<sup>8</sup>

Sin embargo, este texto podría cambiar próximamente, ya que el Tribunal Supremo de Puerto Rico anunció la creación del Comité Especial para la Revisión del Proyecto de Reglas de Conducta Profesional.<sup>9</sup> Ante esta eventualidad, debemos observar las Reglas Modelo de Conducta Profesional de la ABA, que por años han sido el referente en la materia. Específicamente, debemos observar la Regla 3.6.<sup>10</sup> La Regla Modelo 3.6 de Conducta Profesional plantea lo siguiente sobre los profesionales que participan o han participado en la investigación o el litigio en un caso civil o penal:

(a) Un abogado que esté participando o haya participado en la investigación o litigio de un asunto *no deberá realizar una declaración extrajudicial que el abogado sabe o razonablemente debería saber que será difundida mediante comunicación pública y tendrá una probabilidad sustancial de perjudicar materialmente un procedimiento adjudicativo* en el asunto.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a), un abogado puede declarar:

- (1) la reclamación, delito o defensa involucrada y, salvo cuando lo prohíba la ley, la identidad de las personas involucradas;
- (2) información contenida en un *registro público*;
- (3) que se está llevando a cabo una investigación sobre un asunto;
- (4) la programación o resultado de cualquier paso en el litigio;
- (5) una solicitud de ayuda para obtener pruebas e información necesaria para ello;
- (6) una advertencia de peligro con respecto al comportamiento de una persona involucrada, cuando haya razón para creer que existe la *probabilidad de un daño sustancial a un individuo o al interés público*; y
- (7) en un caso penal, además de los subpárrafos (1) al (6):
  - i. la identidad, residencia, ocupación y estado familiar del acusado;
  - ii. si el acusado no ha sido detenido, información necesaria para ayudar en la aprehensión de esa persona;
  - iii. el hecho, tiempo y lugar del arresto; y
  - iv. la identidad de los agentes o agencias de investigación y arresto, y la duración de la investigación.

---

<sup>7</sup> 4 LPR Ap. IX (2022).

<sup>8</sup> *Id.* § 13 (énfasis suplido).

<sup>9</sup> Microjuris al Día, *Supremo crea Comité Especial para la Revisión del Proyecto de Reglas de Conducta Profesional de la abogacía* (3 de abril de 2022), <https://aldia.microjuris.com/2022/04/03/supremo-crea-comite-especial-para-la-revision-del-proyecto-de-reglas-de-conducta-profesional-de-la-abogacia/>.

<sup>10</sup> MODEL RULES OF PROF'L CONDUCT R. 3.6 (2020).

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a), un abogado puede hacer una declaración que un abogado razonable creería que es necesaria para *proteger a un cliente del efecto perjudicial sustancial e indebido de publicidad reciente* no iniciada por el abogado o el cliente del abogado. Una declaración realizada de conformidad con este párrafo se limitará a la información necesaria para mitigar la publicidad adversa reciente.

(d) Ningún abogado asociado en una firma o agencia gubernamental con un abogado sujeto al párrafo (a) deberá realizar una declaración prohibida por el párrafo (a).<sup>11</sup>

Esta regla se pone más interesante en los comentarios, donde se plantea que:

*Es difícil encontrar un equilibrio entre proteger el derecho a un juicio justo y salvaguardar el derecho a la libre expresión. Preservar el derecho a un juicio justo implica necesariamente ciertas restricciones sobre la información que puede difundirse sobre una parte antes del juicio, especialmente cuando se trata de un juicio por jurado.*<sup>12</sup>

La Regla establece una prohibición general básica contra que un abogado o abogada realice declaraciones que sabe o debería saber que tienen una *probabilidad sustancial* de perjudicar materialmente un procedimiento adjudicativo.<sup>13</sup> Esta regla se aplica solo a abogados o abogadas que están o han estado involucrados en la investigación o litigio de un caso, y a sus asociados.<sup>14</sup>

Los comentarios sobre la regla aclaran que hay ciertos temas que son más propensos a tener un efecto perjudicial material en un procedimiento, especialmente cuando se refieren a un asunto penal o cualquier otro procedimiento que podría resultar en encarcelamiento.<sup>15</sup> Estos temas se relacionan con:

- (1) El carácter, credibilidad, reputación o antecedentes penales de una parte, sospechoso en una investigación criminal o testigo, o la identidad de un testigo, o el testimonio esperado de una parte o testigo.
- (2) La posibilidad de un acuerdo de culpabilidad por el delito o la existencia o contenido de cualquier confesión, admisión o declaración dada por un acusado o sospechoso, o la negativa o falta de declaración por parte de esa persona.

---

<sup>11</sup> *Id.* R. 3.6 (énfasis suplido) (traducción suplida). Para una discusión sobre el origen de la regla, véase Peter A. Joy & Kevin C. McMunigal, *The Ethics of Talking to the Media*, 28 CRIM. JUST. 17 (2014).

<sup>12</sup> *Id.* 3.6. Véase Rule 3.6 Trial Publicity – Comment, AMERICAN BAR ASSOCIATION, [HTTPS://WWW.AMERICANBAR.ORG/GROUPS/PROFESSIONAL\\_RESPONSIBILITY/PUBLICATIONS/MODEL\\_RULES\\_OF\\_PROFESSIONAL\\_CONDUCT/RULE\\_3\\_6\\_TRIAL\\_PUBLICITY/COMMENT\\_ON\\_RULE\\_3\\_6/](https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/rule_3_6_trial_publicity/comment_on_rule_3_6/) (última visita 13 de febrero de 2024) (énfasis suplido) (traducción suplida).

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> *Id.*

- (3) El rendimiento o resultados de cualquier examen o prueba, o la negativa o falta de una persona para someterse a un examen o prueba, o la identidad o naturaleza de pruebas físicas que se espera presentar.
- (4) Cualquier opinión sobre la culpabilidad o inocencia de una persona acusada o sospechosa en un caso penal.
- (5) Información que el abogado o abogada sabe o razonablemente debería saber que es probable que sea inadmisibile como evidencia en un juicio y que, si se revela, crearía un riesgo sustancial de perjudicar un juicio imparcial.
- (6) El hecho de que se hayan presentado cargos contra un acusado por un delito, a menos que incluya una declaración explicando que la acusación es solo eso, una acusación, y que se presume que el acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.<sup>16</sup>

Aunque la expresión de la defensa y la fiscalía ya está reglamentada por el Código de Ética Profesional y es atendida por las Reglas Modelo de Conducta Profesional de la ABA,<sup>17</sup> eso no impide que haya un debate alrededor de la reglamentación de la expresión de las personas que no forman parte del caso, pero que ejercen la abogacía y comentan ante los medios de comunicación sobre los méritos de un caso. Ciertamente, la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege la libertad de expresión para criticar al gobierno, reunirse para enfrentar causas comunes y practicar la religión de preferencia.<sup>18</sup> Sin embargo, el propio Tribunal Supremo de Estados Unidos determinó en *Gentile v. State Bar of Nevada*,<sup>19</sup> que cualquier derecho a libre expresión que pueda tener un abogado estará extremadamente limitado.<sup>20</sup>

Como mencionamos antes, la figura del abogado o abogada comentarista se viene estudiando desde la década de los '90s, cuando Cherminsky y Levenson propusieron un código voluntario para abogados o abogadas comentaristas.<sup>21</sup> Según Cherminsky y Levenson, ese código voluntario debía garantizar el deber de competencia y el peritaje de quien comenta sobre una materia, que incluía cuatro requisitos: “conocimiento sustantivo de la ley, experiencia práctica en la sala de audiencias, familiaridad con los procedimientos en cuestión y disposición para realizar la investigación necesaria para responder a las muchas preguntas que surgen en un caso”.<sup>22</sup> De acuerdo con esta teoría, el comentarista legal debía informar a los medios de comunicación, entre otras cosas, sus áreas de sesgo.<sup>23</sup> Además, “debía descalificarse si no pensaba que podía proporcionar comentarios imparciales”.<sup>24</sup>

---

<sup>16</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>17</sup> COD. ÉTIC. PROF. 13, 4 LPPA Ap. IX, § 13 (2022); MODEL RULES OF PROF'L CONDUCT R. 3.6.

<sup>18</sup> CONST. EE. UU. enm. I.

<sup>19</sup> *Gentile v. State Bar of Nevada*, 501 U.S. 1030 (1991).

<sup>20</sup> Celeste Hilerio Echevarria, *Análisis sobre la libertad de expresión de los abogados y jueces de Puerto Rico*, 83 REV. JUR. UPR 329, 330 (2014) (citando a *Gentile*, 501 U.S. en la pág. 1071).

<sup>21</sup> Sarah K. Fleisch, *The Ethics of Legal Commentary: A Reconsideration of the Need for an Ethical Code in Light of the Duke Lacrosse Matter*, 20 GEO. J. LEGAL ETHICS 599, 602 (2007).

<sup>22</sup> *Id.* (traducción suplida).

<sup>23</sup> *Id.*

<sup>24</sup> *Id.* en la pág. 603 (énfasis suplido) (traducción suplida).

En resumidas cuentas, la propuesta de Cherminsky y Levenson incluyó los siguientes elementos:

1. El deber de competencia.<sup>25</sup>
2. El deber de respetar las confidencias.<sup>26</sup>
3. El deber de evitar conflictos de interés.<sup>27</sup>
4. El deber de evitar las opiniones y *evitar las predicciones*.<sup>28</sup>
5. El deber de educar y poner en perspectiva al público sobre el sistema jurídico.<sup>29</sup>
6. El deber de no perjudicar materialmente la equitativa administración de justicia.<sup>30</sup>

Además de establecer los deberes de los abogados o abogadas comentaristas, Cherminsky y Levenson los definieron.<sup>31</sup> Establecieron que son “abogados y profesores de derecho que hablan con la prensa sobre casos en los que no son parte, abogados o testigos”.<sup>32</sup> Ahora bien, partiendo de la premisa de que un código para abogados o abogadas comentaristas es necesario, es importante equilibrar esta necesidad con consideraciones constitucionales y prácticas.<sup>33</sup>

Los juicios penales con alta publicidad aumentan cada año y es necesario que la profesión legal reflexione sobre el rol y las medidas que asumirá.<sup>34</sup> El reto de no considerar la reglamentación del comentario-jurídico-mediaticizado es que, en la era del internet, una vez se circula un señalamiento, es muy difícil deshacerse de él.<sup>35</sup>

Otra pregunta que no debemos pasar por alto es: ¿qué sucede o debe suceder cuando la expresión del abogado o abogada comentarista es mentira? En ocasiones, la falta de experiencia profesional en la materia le puede llevar a desinformar sobre el proceso judicial que

---

25 Andrea D. Lyon, *Criminal Coverage: News Media, Legal Commentary, and the Crucible of the Presumption of Innocence*, 1 REYNOLDS CT. & MEDIA L.J. 427, 437-38 (2011) (citando a Cherminsky & Levenson, *supra* nota 2, en las págs. 741-47).

26 Lyon, *supra* nota 27.

27 *Id.*

28 A. Augustus LaSala, *Sensationalism Falling Through the Cracks: Why the Legal Profession Must Broaden Ethical Standards for Legal Commentators*, 26 FORDHAM INTELL. PROP. MEDIA & ENT. L.J. 189, 206 (2015); Véase, Erwin Chemerinsky & Laurie Levenson, *The Ethics of Being a Commentator*, 69 S. CALIF. L. REV. 1303, 1309-10 (1996).

29 LaSala, *supra* nota 30, en las págs. 206-07. Para una discusión sobre cómo el deber de educar debe garantizar el respeto a la presunción de inocencia y buscar mejorar la comprensión del público y el aprecio por las garantías constitucionales estatales y federales que protegen a las personas acusadas de un delito, véase National Association of Criminal Defense Lawyers, *Ethical Considerations for Criminal Defense Attorneys Serving as Legal Commentators*, 50 MERCER L. REV. 777, 779 (1999).

30 LaSala, *supra* nota 30, en la pág. 207.

31 *Id.* en la pág. 208 (citando a Chemerinsky & Levenson, *supra* nota 30, en las págs. 1316-17).

32 *Id.* (traducción suplida).

33 Fleisch, *supra* nota 23, en la pág. 606.

34 Fleisch, *supra* nota 23, en la pág. 611.

35 Lyon, *supra* nota 27, en la pág. 435 (citando a Susan Hanley Duncan, *Pretrial Publicity in High Profile Trials: An Integrated Approach to Protecting the Right to a Fair Trial and the Right to Privacy*, 34 OHIO N.U. L. REV. 755, 762 (2008)).

se está ventilando, al punto de poder mentir. ¿Qué hacemos entonces? La realidad es que puede resultar irritante que los abogados y las abogadas amplifiquen mentiras sobre los derechos de las personas, pero es sumamente peligroso otorgarle al Estado el poder de veto para determinar qué voces tienen el derecho de moldear la opinión pública.<sup>36</sup> Este detalle presenta cuestionamientos para los que no hay una respuesta clara, pero que requieren una reflexión seria.

Sin embargo, uno de los criterios que nuestro Tribunal Supremo sí puede considerar ante la conducta de un abogado o abogada comentarista es si tiene la intención de influir en la confianza pública en las instituciones democráticas y cuestionar rigurosamente y evaluar el impacto que tiene en el público.<sup>37</sup> Los factores a considerar deben incluir:

1. La intención declarada del abogado;
2. El conocimiento público previo del problema y el acceso público a la información; y
3. El daño probable o real al público y a la institución democrática.<sup>38</sup>

Sabemos que estos planteamientos pueden dividir a la profesión, ya que son muchos los profesionales del Derecho que tienen una plataforma desde la que *analizan* procesos jurídicos. Ante esto, ya la División de Justicia Criminal de la ABA desarrolló unos estándares voluntarios de *Fair Trial and Public Discourse*.<sup>39</sup> El Estándar 8-2.4 sobre Declaraciones de Comentaristas y Consultores Legales plantea lo siguiente sobre el abogado-comentarista:

(a) Un abogado puede desempeñar un papel importante en educar al público sobre el sistema de justicia penal al proporcionar comentarios legales con respecto a un caso penal. Un abogado también puede proporcionar legítimamente servicios de consulta a una entidad de recolección de noticias o a un individuo sobre un caso penal. Un abogado que esté participando en un asunto penal no debe asumir ninguno de estos roles, ya sea comentarista o consultor, con respecto a ese asunto penal.

(b) *Un abogado que actúa como comentarista legal debe esforzarse por garantizar que sus comentarios mejoren la comprensión del público sobre el asunto penal y sobre el sistema de justicia penal en general, fomenten el respeto por el sistema judicial y no perjudiquen materialmente la equitativa administración de justicia, ya sea en el caso particular o en general.* Con ese fin, un comentarista legal debe:

- (i) Comprender de la ley y los hechos del asunto para ser competente como comentarista;
- (ii) *Abstenerse de proporcionar comentarios diseñados para sensacionalizar un asunto penal;* y

---

<sup>36</sup> Bruce A. Green & Rebecca Roiphe, *Lawyers and the Lies They Tell*, 69 WASH. U. J. L. & POLY 37, 123 (2022).

<sup>37</sup> Claris Park, *First Amendment and the Rule of Law: Lawyers and Their Duty to Democracy*, 35 GEO. J. LEGAL ETHICS 1039, 1051 (2022).

<sup>38</sup> *Id.*

<sup>39</sup> *Fair Trial and Public Discourse*, AMERICAN BAR ASSOCIATION, [https://www.americanbar.org/groups/criminal\\_justice/standards/crimjust\\_standards\\_fairtrial\\_blk/](https://www.americanbar.org/groups/criminal_justice/standards/crimjust_standards_fairtrial_blk/) (última visita 17 de febrero de 2024).

- (iii) Antes de proporcionar comentarios, revelar al público o a la entidad o individuo que solicita comentarios cualquier interés que el abogado tenga en los procedimientos, incluyendo:
  - (A) la representación de un cliente, pasado o presente, que pueda verse afectado por los procedimientos;
  - (B) cualquier relación con los abogados, el juez, la víctima, los testigos o las partes en los procedimientos; y
  - (C) *el hecho de que el abogado está siendo compensado por proporcionar comentarios*, si ese es el caso, y la fuente de dicha compensación.
- (c) Un abogado que actúa como comentarista legal debe tener mucho cuidado si se le pide que exprese opiniones personales sobre el desempeño de los participantes o el resultado probable de los procedimientos. Si el abogado elige responder a tales preguntas, debe identificar con especificidad la base de dichas opiniones.
- (d) Un abogado que actúa como comentarista legal o consultor no debe ayudar a proporcionar información:
  - (i) que esté bajo sello;
  - (ii) que se haya obtenido en violación de una orden de protección;
  - (iii) que sea información de un gran jurado que no se haya hecho pública; o
  - (iv) cuya divulgación violaría el deber de confidencialidad o lealtad del abogado.<sup>40</sup>

Estos son estándares voluntarios y también sirven como una guía de mejores prácticas. No forman parte de las Reglas Modelos de Conducta Profesional, que podrían ser —valga la redundancia— un modelo para la nueva reglamentación ética que se gesta desde el Comité Especial para la Revisión del Proyecto de Reglas de Conducta Profesional de la abogacía.

#### A. *Los argumentos a favor de la integración de la norma voluntaria*

Una manera en que las normas voluntarias pueden abordar de manera más efectiva las preocupaciones éticas planteadas por los abogados y las abogadas comentaristas es al aplicar estándares éticos a todas las declaraciones que incluyan un análisis legal mediatizado.<sup>41</sup> Estas normas podrían alentar a los abogados y las abogadas comentaristas a actuar éticamente cada vez que proporcionen algún análisis legal al público, en lugar de aplicar estándares solo a declaraciones relacionadas con procedimientos penales en curso.<sup>42</sup>

Asimismo, cualquier estándar voluntario debe alentar a los abogados y las abogadas comentaristas a evitar hacer declaraciones que no tengan un propósito educativo legítimo y que probablemente aumenten la condena pública o causen daño a la reputación de una persona involucrada en un caso penal.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> *Id.* (énfasis suplido) (traducción suplida).

<sup>41</sup> LaSala, *supra* nota 30, en la pág. 217.

<sup>42</sup> *Id.*

<sup>43</sup> *Id.* en la pág. 221.

### B. Evidencia empírica que nos urge a atender el reto

Ahora bien, ¿de verdad las expresiones de los abogados y las abogadas comentaristas afectan la percepción de las personas sobre el derecho o las personas acusadas? La evidencia empírica apunta a que, según se amplía la cobertura mediática —a la que contribuyen los abogados y las abogadas comentaristas—, aumentan los miedos y la percepción de inseguridad.<sup>44</sup>

Una investigación sobre las relaciones entre los tribunales y los medios de comunicación presenta tres limitaciones clave:

1. Cómo la cobertura de casos de alto perfil puede afectar los resultados en esos juicios penales específicos;
2. El trato de jurados y jueces de manera intercambiable, llevando a conclusiones que solo incluyen los estudios hechos acerca de los jurados; y
3. La escasez de investigación empírica que evalúe sistemáticamente los efectos de los medios de comunicación en la toma de decisiones judiciales, especialmente en relación con los resultados de los casos.<sup>45</sup>

El análisis de Ravid revela asociaciones estadísticamente significativas entre la intensidad de la cobertura y la duración de las sentencias impuestas.<sup>46</sup> Es decir, que un aumento en la intensidad de la cobertura se traduce en sentencias más largas.<sup>47</sup> Los datos de Ravid arrojan que los medios de comunicación contribuyen a las preocupaciones propias de los jueces y juezas, respecto a la creciente presencia del crimen en la sociedad.<sup>48</sup> Específicamente, los medios amplifican un temor respecto a los grupos minoritarios (predominantemente personas negras).<sup>49</sup>

La investigación de Ravid proporciona evidencia empírica sólida sobre las conexiones entre la cobertura del crimen y las sentencias adjudicadas.<sup>50</sup> Lo que la Academia ha supuesto durante mucho tiempo ahora está respaldado de maneras que deberían plantear preocupaciones evidentes para las personas que defendemos juicios justos y la independencia judicial, junto con aquellos que buscan minimizar las disparidades raciales en las sentencias.<sup>51</sup> Lo que es particularmente significativo son las percepciones sobre las formas complejas y sutiles en que las coberturas interactúan con las decisiones judiciales y el amplio alcance de esta interacción, que va mucho más allá de un caso en particular, incluso uno de alto perfil.<sup>52</sup> Como mínimo, el estudio propone una exploración más profunda sobre la relación entre los medios de comunicación y el Poder Judicial.<sup>53</sup> Aunque sea difícil,

---

44 Itay Ravid, *Judging by the Cover: On the Relationship between Media Coverage on Crime and Harshness in Sentencing*, 93 S. CAL. L. REV. 1121, 1175 (2020).

45 *Id.* en las págs. 1124-25.

46 *Id.* en la pág. 1168.

47 *Id.*

48 *Id.* en la pág. 1175.

49 *Id.*

50 *Id.* en la pág. 1178.

51 *Id.*

52 *Id.*

53 *Id.* en la pág. 1179.

el estudio plantea que los tribunales deberían aspirar a contrarrestar el sesgo introducido a través de los efectos de los medios de comunicación, con el fin de proteger los derechos a un juicio justo y sin prejuicios para cada persona acusada.<sup>54</sup>

El estudio proporciona hallazgos perspicaces que deberían fomentar conversaciones honestas entre representantes de los medios de comunicación y el Poder Judicial respecto a sus implicaciones normativas y prácticas. Como se mencionó, la presión sobre el Poder Judicial, tanto de los medios tradicionales como de los nuevos, está en aumento. Por otro lado, este estudio sugiere que la presión de los medios puede afectar la integridad del Poder Judicial y del sistema de justicia penal en su conjunto. Esto claramente no está en interés del Poder Judicial ni de los medios de comunicación. Definitivamente, necesitamos una serie de esfuerzos colaborativos adicionales para promover una relación más equilibrada entre un Poder Judicial independiente y un *cuarto poder* que proteja los derechos humanos. Aunque no hay soluciones fáciles para estos problemas duraderos, reconocer su presencia como sus consecuencias puede ser un primer paso crucial.<sup>55</sup>

### C. Y el periodismo, ¿qué?

En cuanto al periodismo, debemos comenzar reconociendo que el mal uso o el desconocimiento de los términos jurídicos o los derechos constitucionales puede llevar a que se malogre el proceso penal. Igualmente, el desconocimiento sobre el derecho podría llevar a la presunción de que la libertad bajo fianza es contraria a la seguridad de las personas perjudicadas, hasta catalogarlo como *tecnicismo* cuando una persona obtiene su libertad luego de que el Estado no pudo probar su caso más allá de duda razonable. En fin, el desconocimiento de los derechos constitucionales de una persona que enfrenta al Estado en un proceso penal puede llevar a que la cobertura noticiosa le declare culpable y se vulnere su presunción de inocencia.

Antes de desmenuzar los derechos y las etapas del proceso penal—porque este escrito también pretende ser un resumen digerido del proceso para profesionales del periodismo—, es importante tener una discusión sobre el punitivismo mediático encapsulado en la obsesión con el castigo.

### D. Hablar del crimen es hablar de medios

Empecemos por decir que, en la actualidad, ha surgido la tendencia de utilizar la violencia como un medio para que algunos grupos o personas afirmen su identidad, lo cual ha llevado a una creciente victimización generalizada que agrava los ángulos que se persiguen en la cobertura mediática.<sup>56</sup> La experiencia de ser víctima se ha convertido en una forma de identidad soberana que se utiliza para obtener poder político y lograr algún tipo de reparación.<sup>57</sup> Al mismo tiempo, tenemos una cobertura noticiosa que parece empezar siempre

---

54 *Id.*

55 *Id.* en la pág. 1184.

56 MADELINE ROMÁN, ESTALLIDOS: POLISEMIA Y POLIMORFIA DEL DERECHO Y LA VIOLENCIA 144 (2006).

57 *Id.*

de cero, desde la falta de comprensión sobre las razones detrás de la violencia, como si se desconociera que la persona denunciada o procesada penalmente tiene un contexto.<sup>58</sup> También vemos una cobertura que rechaza la rehabilitación y no puede comprender que una persona condenada por un crimen pueda tener acceso a una libertad.<sup>59</sup> La prioridad de rehabilitar a estas poblaciones ha sido reemplazada por la de monitorear y controlar sus acciones.<sup>60</sup> La cobertura noticiosa anti rehabilitación, sumado a estribillos que proponen “que *los encierren y boten la llave*”, nos lleva a considerar que nuestros referentes culturales adoptaron la política de *mano dura* como mantra sin siquiera darse cuenta.<sup>61</sup>

La socióloga del Derecho, Madeline Román, plantea —citando a Mark Seltzer— que hablar del crimen se ha vuelto hablar de los medios.<sup>62</sup> Esta relación casi simbiótica lleva a que los medios de comunicación se enfoquen en el dolor, la victimización y el victimismo, convirtiéndolos en la única forma de conexión social y en el único medio energizante a nivel cultural y político.<sup>63</sup> En ausencia de otros puntos en común, la compasión colectiva se convierte en la alternativa.<sup>64</sup> Además, se genera una cultura del trauma que se materializa en los medios actuales, mientras se asocia con la idea de que, donde hay dolor, debe haber castigo.<sup>65</sup> Así, el discurso ha pasado de buscar justicia a anhelar la venganza, la pudrición en la cárcel o el equivalente a la pena de muerte sin el remordimiento de arrancar la vida de un corrientazo, sino lentamente.

El proceso criminal, al igual que muchas veces en los medios de comunicación, se basa en una semántica del trauma, tratando de poner fin a un trauma a través de la repetición de su propia estructura.<sup>66</sup> Esto se debe a que el sistema penal funciona a partir del carácter traumático de los casos.<sup>67</sup>

La idea de que la impunidad es un problema generalizado que se basa en la necesidad de justicia para las víctimas y abarca una variedad de áreas, incluyendo la corrupción, la violencia de género y los asuntos penales. *La palabra impunidad funciona como un término común que une la imaginación social, mediática y jurídica, donde la justicia se asocia únicamente con el castigo y la encarcelación.* En este contexto, se espera que todos, incluyendo el *delincuente*, asuman la responsabilidad de sus acciones, ya que todos son víctimas en algún grado.<sup>68</sup>

La culpa se ha vuelto inseparable de la deuda, lo que significa que, aquellos que son culpables de un delito, también se vuelven deudores que no han compensado por

---

58 *Id.* en la pág. 165.

59 Véase Valeria Collazo Cañizares (@valeriacollazocanizares), INSTAGRAM, <https://www.instagram.com/reel/CoIGvzKDnMZ/?igshid=YmMyMTA2MzY%3D> (1 de febrero de 2023).

60 MADELINE ROMÁN, ESTADO Y CRIMINALIDAD EN PUERTO RICO: UN ABORDAJE CRIMINOLÓGICO ALTERNATIVO 72 (1993).

61 *Id.* en las págs. 70-71 (énfasis suplido).

62 Madeline Román, *Violencia y sistema de medios: la unidad de la forma*, en ENTRE VIOLENCIAS 33 (2017).

63 *Id.* en la pág. 35.

64 *Id.*

65 *Id.*

66 *Id.* en la pág. 36.

67 *Id.*

68 *Id.* en la pág. 37.

su falta.<sup>69</sup> En una sociedad que está obsesionada con la idea de la deuda y que constantemente dirige el imperativo de *pagar* hacia aquellos que son más vulnerables, la persona que delinque puede ser vista como chivo expiatorio por excelencia debido a su condición de deudor.<sup>70</sup> Esta concepción sugiere que la idea de la deuda y la necesidad de restituir pueden ser utilizadas como una herramienta para la opresión y la injusticia, especialmente cuando se utilizan para culpabilizar a las personas que nunca han tenido acceso a la justicia.<sup>71</sup> Por lo tanto, es importante considerar cómo se utiliza la noción de deuda en la sociedad y si esta se está utilizando para responsabilizar justamente a las personas que han cometido un delito o si está siendo usada para explotar y oprimir a los más vulnerables.<sup>72</sup>

Así, las discusiones mediáticas —muchas veces— invisibilizan o impiden que se reflexione sobre las posibles estructuras de poder (como el clasismo, el racismo y la discriminación), la falta de acceso a la educación o a servicios de salud mental y física que podrían estar influyendo en estos casos, particularmente en los relacionados con violencia de género.<sup>73</sup> En su lugar, vemos *un camino infinito de victimización* y se empieza a ver violencia en todas partes. “¿Qué es lo que se juega en esta obsesión?”, se pregunta Román.<sup>74</sup> La respuesta es el avance de un “fenómeno identificador propiciado por el imaginario del victimismo”, en el que nos imaginamos a nosotras mismas y a las demás en una posición de vulnerabilidad similar a la de los niños y las niñas.<sup>75</sup>

La contraparte del victimismo y la victimización es la imposición de castigos.<sup>76</sup> El castigo es en sí mismo una forma de venganza que finge hipócritamente tener una conciencia moral.<sup>77</sup> No hay otra motivación detrás del castigo que la propia venganza, ya sea en forma privada o pública.<sup>78</sup>

Al observar una cobertura obsesionada con el victimismo, la victimización y la venganza, no nos queda más que añadir que nos encontramos ante una aceptación de la pulsión del acosador y el observador, que ha sido reforzada, amplificada y extendida por los medios de comunicación.<sup>79</sup> Es decir, estamos ante el fenómeno del *ligón*.<sup>80</sup> La realización de la fantasía del *voyeur* constituye una negación del límite de lo que no debería o no puede ser expuesto a la mirada pública.<sup>81</sup>

Al mismo tiempo, nos topamos con los abogados y las abogadas expresándose sobre controversias que apenas se encuentran ante una vista de causa para arresto, sin que siquiera haya comenzado formalmente el proceso penal en contra de la persona o contemos

---

69 *Id.*

70 *Id.*

71 *Id.*

72 *Id.*

73 *Id.* en la pág. 38.

74 *Id.* en la pág. 40.

75 *Id.*

76 *Id.* en la pág. 44.

77 *Id.*

78 *Id.*

79 Amaryllis Muñoz Colón, *Sociedad terapeutizada, medios, violencia y trauma*, en ENTRE VIOLENCIAS 101 (2017).

80 *Id.*

81 *Id.*

con algo más que una denuncia. Esto se hace a pesar de que el Canon 13 del Código de Ética Profesional, según discutimos, establece claramente que:

El abogado y el fiscal deben abstenerse de publicar o de cualquier manera facilitar la publicación en periódicos o a través de otros medios informativos, detalles u opiniones sobre casos criminales pendientes o que señalen la probabilidad de casos criminales futuros, pues tales publicaciones pueden obstaculizar la celebración de un juicio imparcial y perjudicar la debida administración de la justicia.<sup>82</sup>

Aunque, en ocasiones, parece que este canon no existe, porque vemos a la defensa y al Ministerio Público expresándose sobre la prueba, los testigos o el contenido de los testimonios tan pronto salen de la sala.

Cuando escuchamos a los miembros del Ministerio Público o de la Fiscalía (los cuales representan al Estado o al *Pueblo de Puerto Rico* en los procesos penales), en ocasiones mencionan y se refieren a *tecnicismos*. ¿A qué se refieren por *tecnicismos*? Muchas veces —y muy lamentablemente— usan la palabra *tecnicismo* para referirse a los derechos constitucionales de la persona sospechosa, imputada o acusada (pronto comentaremos sobre las diferencias).

## II. TECNICISMOS Y OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Tanto la Constitución de los Estados Unidos de América,<sup>83</sup> como la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,<sup>84</sup> establecen derechos en los procesos penales. Nunca debemos referirnos a ellos como tecnicismos; se trata de protecciones que tienen las personas contra la arbitrariedad y a favor de su libertad.

La Constitución de los Estados Unidos específicamente establece:

1. “El derecho de las personas a estar seguras en su persona, casa, documentos y efectos personales, *contra registros y allanamientos irrazonables*.”<sup>85</sup>
2. El derecho de las personas a no responder por un delito sin que medie una acusación de un gran jurado, salvo algunas excepciones.<sup>86</sup>
3. El derecho de las personas a *no ser procesadas dos veces por el mismo delito*.<sup>87</sup>
4. El derecho de las personas a *no autoincriminarse*.<sup>88</sup>

---

<sup>82</sup> COD. ÉTIC. PROF. 13, 4 LPRA Ap. IX, § 13 (2022).

<sup>83</sup> CONST. EE. UU. enm. IV-IX.

<sup>84</sup> CONST. PR. art. II, §§ 7, 10-13.

<sup>85</sup> CONST. EE. UU. enm. IV (énfasis suplido) (traducción suplida).

<sup>86</sup> *Id.* enm. V.

<sup>87</sup> *Id.* Véase *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, 579 U. S. 59 (2016) (discutiendo cómo la Cláusula de Doble Enjuiciamiento prohíbe que Puerto Rico y los Estados Unidos procesen sucesivamente a una misma persona por la misma conducta bajo leyes penales equivalentes).

<sup>88</sup> *Id.*

5. “El derecho de las personas a no ser privadas de la vida, la libertad o la propiedad, sin el *debido proceso de ley*”.<sup>89</sup>
6. El derecho de las personas en todo proceso penal a un *juicio rápido y público*.<sup>90</sup>
7. El derecho de las personas a *ser juzgadas por un jurado imparcial del Estado y del distrito* donde se haya cometido el delito.<sup>91</sup>
8. El derecho de las personas a *ser informadas sobre la naturaleza y causa de la acusación*.<sup>92</sup>
9. El derecho de las personas a *confrontar a los testigos en su contra*.<sup>93</sup>
10. El derecho de las personas a que se les someta a un *proceso obligatorio para obtener testigos a su favor*.<sup>94</sup>
11. El derecho de las personas a *contar con la asistencia de un abogado o abogada* en el proceso penal.<sup>95</sup>
12. El derecho de las personas a un *juicio por jurado*.<sup>96</sup>
13. El derecho de las personas a que no se exijan *fianzas excesivas*, ni se les impongan *castigos crueles e inusitados*.<sup>97</sup>
14. El derecho de las personas al *debido proceso de ley y a la igual protección de las leyes*.<sup>98</sup>

La Constitución de Puerto Rico específicamente establece:

1. El derecho de las personas a la *libertad*.<sup>99</sup>
2. La *inexistencia de la pena de muerte*.<sup>100</sup>
3. El derecho de las personas a *no ser privadas de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley* y la igual protección de las leyes.<sup>101</sup>
4. El derecho de las personas a la *protección de sus casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables*.<sup>102</sup>
5. El derecho de las personas a que *no se les intercepte la comunicación telefónica*.<sup>103</sup>

---

89 *Id.* (énfasis suplido) (traducción suplida).

90 *Id.* enm. VI.

91 *Id.*

92 *Id.*

93 *Id.*

94 *Id.*

95 *Id.*

96 *Id.* enm. VII.

97 *Id.* enm. VIII.

98 *Id.* enm. XIV, § 1.

99 CONST. PR art. II, § 7.

100 *Id.*

101 *Id.*

102 *Id.* § 10.

103 *Id.*

6. El derecho de las personas a que *únicamente se expidan registros, allanamientos o arrestos por una autoridad judicial cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse.*<sup>104</sup>
7. El derecho de las personas a que *la evidencia obtenida en violación a los puntos 4, 5 y 6 no sean admisibles en los tribunales.*<sup>105</sup>
8. El derecho de las personas acusadas a un *juicio rápido y público.*<sup>106</sup>
9. El derecho de las personas a *ser notificadas de la naturaleza y causa de la acusación* recibiendo una copia de la misma.<sup>107</sup>
10. El derecho de las personas acusadas a *carearse con los testigos de cargo.*<sup>108</sup>
11. El derecho de las personas acusadas a *obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor.*<sup>109</sup>
12. El derecho de las personas acusadas a tener *asistencia de abogado o abogada.*<sup>110</sup>
13. El derecho de las personas acusadas a *gozar de la presunción de inocencia.*<sup>111</sup>
14. El derecho de las personas acusadas a que el juicio se ventile ante un *jurado imparcial* compuesto por doce vecinos del distrito.<sup>112</sup>
15. El derecho de las personas acusadas a que solo se les pueda declarar culpables o no culpables mediante *veredicto unánime* del jurado.<sup>113</sup>
16. El derecho de las personas a *no incriminarse* mediante su propio testimonio y a que el silencio no pueda tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.<sup>114</sup>
17. El derecho de las personas a *no ser condenadas dos veces* por el mismo delito.<sup>115</sup>

---

104 *Id.*

105 *Id.*

106 *Id.* § 11.

107 *Id.*

108 *Id.*

109 *Id.*

110 *Id.*

111 *Id.*

112 *Id.*

113 *Id.* Véase Ramos v. Louisiana, 140 S. Ct. 1390 (2020) para una discusión sobre cómo la Sexta Enmienda, incorporada contra los estados, requiere un veredicto unánime para que un jurado declare culpable a una persona acusada; Pueblo v. Torres Rivera II, 204 DPR 288 (2020), para una discusión sobre cómo lo establecido en Ramos v. Louisiana aplica en Puerto Rico y cómo la unanimidad constituye un elemento consustancial al derecho fundamental a un juicio por jurado en los casos penales por delitos graves que se ventilan ante nuestros tribunales; Pueblo v. Centeno, 208 DPR 1 (2021), para una discusión sobre por qué solo será válida la instrucción a un jurado que explique que tanto el veredicto de culpabilidad como el de no culpabilidad deberá ser unánime.

114 CONST. PR art. II, § 11.

115 *Id.* Véase Puerto Rico v. Sánchez Valle, 579 U.S. 59 (2016).

18. El derecho de las personas acusadas a quedar en *libertad bajo fianza* antes de mediar un fallo condenatorio.<sup>116</sup>
19. El derecho de las personas a *que la detención preventiva antes del juicio no exceda de seis meses*.<sup>117</sup>
20. El derecho a que *las fianzas no sean excesivas*.<sup>118</sup>
21. El derecho a que no se impongan *castigos crueles e inusitados*.<sup>119</sup>
22. El derecho a que no se impongan *leyes ex post facto*, de forma retroactiva, ni proyectos para condenar sin la celebración de juicio.<sup>120</sup>
23. El derecho a *que el auto de hábeas corpus sea concedido con rapidez y libre de costas*.<sup>121</sup>

La numeración de estos derechos puede parecer inmaterial para una persona que estudia o ejerce la abogacía. Sin embargo, mucha de la discusión que se ventila en los medios de comunicación gira alrededor de derechos constitucionales que son comentados como si fueran privilegios, cuando no lo son.

### III. EL PROCESO EN SÍ

Ahora que se han aclarado que los llamados “tecnicismos” son, muchas veces, derechos constitucionales que cobijan a las personas, nos queda hablar del proceso judicial en sí. A menudo, se salta inmediatamente a llamarle “acusado” a una persona que a penas enfrenta una denuncia. Por eso, consideramos indispensable continuar esta discusión con un desglose del proceso judicial por el cual atraviesa una persona que se enfrenta al Estado penalmente.

Conocer el procedimiento penal es fundamental tanto para las personas involucradas en el sistema judicial como para los periodistas que cubren noticias sobre asuntos penales. Para las personas, esto les permite proteger sus derechos, prevenir injusticias, aumentar la transparencia y la confianza en el sistema judicial y promover la participación ciudadana en el proceso de justicia. Para los periodistas, el conocimiento del derecho penal es clave para proporcionar información precisa y comprensible, evitar malinterpretaciones, proteger los derechos fundamentales y proporcionar contexto e interpretación a su audiencia. En resumen, el conocimiento del procedimiento penal es esencial para el buen funcionamiento del sistema judicial y para el periodismo responsable y preciso. Veamos.

---

<sup>116</sup> *Id.* Véase Valeria Alicea Guzmán, *Fianza: ¿un derecho o un privilegio?*, MICROJURIS AL DÍA (2 de mayo de 2023), <https://aldia.microjuris.com/2023/05/02/fianza-un-derecho-o-un-privilegio/>, para una discusión sobre el derecho a la fianza, su alcance y la importancia de educar sobre las concepciones erróneas sobre la figura.

<sup>117</sup> CONST. PR art. II, § 11.

<sup>118</sup> *Id.*

<sup>119</sup> *Id.* § 12.

<sup>120</sup> *Id.*

<sup>121</sup> *Id.* § 13.

TABLA 1. RESUMEN DEL PROCESO JUDICIAL CRIMINAL EN CASOS GRAVES

Resumen del proceso judicial criminal	Comentarios
1. Vista sobre causa probable para arresto o citación	Se conoce como la “Regla 6” por estar reglamentada en la Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal y como la “Vista de Causa para Arresto”. <sup>122</sup> Aquí se busca una causa probable para creer que se ha cometido el delito por la persona sospechosa. <sup>123</sup>
2. Mociones antes de la Vista Preliminar	Se pueden presentar mociones para rebajar o modificar las condiciones de la fianza. <sup>124</sup>
3. Vista Preliminar (vista para determinarse causa probable para acusar)	El propósito de la Vista Preliminar es que el Tribunal determine si el Ministerio Público cuenta con suficiente evidencia que justifique someter a la persona imputada a un proceso penal. <sup>125</sup> En el proceso, se puede renunciar a esta vista. <sup>126</sup>
4. Acto de lectura de acusación	
5. Mociones antes del Juicio	Se pueden presentar mociones de supresión de evidencia, citación de testigos e, incluso, hábeas corpus. <sup>127</sup>
6. Juicio	Una de las partes más esenciales del proceso legal, por lo que tiene numerosas normas reglamentando la etapa. <sup>128</sup>
7. El Fallo y la Sentencia	La parte que le pone fin al proceso judicial criminal. <sup>129</sup>
8. Posibilidad de Nuevo Juicio	En circunstancias particulares, donde no sería justo permanecer con el veredicto del primer juicio, es posible que se le conceda un nuevo juicio al convicto. <sup>130</sup>
9. Procedimientos posteriores a la Sentencia	En circunstancias aún más extraordinarias, cuando se le han violado derechos constitucionales al convicto, se pueden solicitar otros remedios. <sup>131</sup>

Asimismo, es esencial que las y los periodistas que cubren noticias sobre el sistema judicial conozcan los términos adecuados del derecho sobre el procedimiento criminal. Como expresamos anteriormente, el uso incorrecto o impreciso de términos legales puede generar malentendidos o confusiones en la audiencia, lo que puede afectar la comprensión de los casos judiciales y la opinión pública sobre ellos. Cualquier error o inexactitud puede alterar considerablemente el significado de una declaración o decisión judicial para el público.

<sup>122</sup> R.P. Crim. 6, 34 LPRA Ap. II (2016 & Supl. 2023).

<sup>123</sup> *Id.*

<sup>124</sup> *Id.* R. 6.1, 22.

<sup>125</sup> *Id.* R. 23.

<sup>126</sup> *Id.*

<sup>127</sup> *Id.* R. 65.

<sup>128</sup> *Id.* R. 109-159.

<sup>129</sup> *Id.* R. 160-186.

<sup>130</sup> *Id.* R. 187-192.

<sup>131</sup> *Id.* R. 192.1-217.

Incluso, la imprecisión en los términos jurídicos empleados por los periodistas que informan sobre el sistema judicial podría dar lugar a una cobertura más punitiva. Cuando los periodistas manejan bien los términos y conceptos legales, existe la posibilidad de que interpreten erróneamente las decisiones y acciones del sistema judicial, y, por lo tanto, propicien información incorrecta a su audiencia. Esto puede resultar en una comprensión errónea de los hechos y una percepción equivocada de la justicia, los procesos evidenciaros y los derechos disponibles en cada etapa del proceso. Particularmente, en las tres etapas más importantes, tales como: (1) Vista sobre causa probable para arresto o citación, (2) Vista Preliminar, y (3) Juicio.

**TABLA 2. REGLAS DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL, DE ACUERDO CON CADA ETAPA.<sup>132</sup>**

Etapa	Reglas de Procedimiento Criminal que reglamentan el proceso	Comentarios
Vista sobre causa probable para arresto o citación	Regla 6	A la vista de causa para arresto se le conoce comúnmente como la “Regla 6”.
Vista preliminar (vista para determinarse causa probable para acusar)	Regla 23	A la vista preliminar de causa para juicio se le conoce comúnmente como la “VP” o “Regla 23”.
Juicio	Reglas 109 - 159	

**TABLA 3. DERECHOS EN LOS PROCESOS CRIMINALES, DE ACUERDO CON CADA ETAPA.**

Etapa	Derechos disponibles	Comentarios
Vista sobre causa probable para arresto o citación	La persona solo tiene derecho a <i>contrainterrogar</i> a quien preste testimonio. <sup>133</sup>	En esta etapa, la persona sospechosa solo tiene derecho a <i>contrainterrogar</i> a aquellos testigos que hayan declarado. <i>No tiene acceso a leer las declaraciones juradas que llevaron a la denuncia.</i> <sup>134</sup> <i>Puede ir acompañada de un abogado, pero si no tiene los recursos, el Estado no le proveerá uno.</i> <sup>135</sup> En estas etapas, no tiene que haber un fiscal (excepto en casos de violencia de género). <sup>136</sup> Muchos casos se presentan por declaración jurada. <sup>137</sup>

<sup>133</sup> Id. R. 6.

<sup>134</sup> Id.; Pueblo v. Rivera Rivera, 145 DPR 366, 377 (1998).

<sup>135</sup> Rothgery v. Gillespie County, 554 U.S. 191 (2008) (explicando que el derecho a asistencia de abogado no se activa hasta que un proceso criminal ha comenzado y se ha presentado acusación).

<sup>136</sup> La Ley Núm. 32-2021 enmendó la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y estableció que en toda vista de causa probable por un arresto por cualquiera de los delitos de dicha ley, deba estar presente, sin discreción alguna, un representante del Ministerio Público y una intercesora legal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Véase Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 LPR § 640 (2022) para una observación más detallada de las razones que llevaron a la redacción de la legislación.

<sup>137</sup> En los casos que se someten por declaración jurada, la persona sospechosa ni siquiera tiene la posibilidad de *contrainterrogar*; véase Pueblo v. Irizarry, 160 DPR 544, 564 (2003).

Vista preliminar (vista para determinarse causa probable para acusar)	<p>En esta etapa, la persona tiene derecho a contrainterrogar, a recibir representación legal, a que la vista sea pública, a un debido proceso de ley, a la divulgación de evidencia exculpatoria y favorable en posesión del Ministerio Público, a presentar evidencia de coartada o de incapacidad mental.<sup>138</sup></p> <p>Después de formular su alegación, la persona acusada tendrá derecho a por lo menos veinte (20) días para prepararse para el juicio.<sup>139</sup></p>	
Juicio	<p>En esta etapa, la persona tiene derecho a juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.<sup>140</sup></p> <p>En los procesos por delito grave, tendrá derecho a que su juicio por jurado compuesto por 12 personas que deberán otorgar un veredicto unánime para declarar la culpabilidad y para absolver.<sup>141</sup></p>	Cabe mencionar que a las personas no se les declara inocentes, se les declara <i>culpables</i> o <i>no culpables</i> .

**138** Véase *Coleman v. Alabama*, 399 U.S. 1 (1970); *Pueblo v. Santiago Cruz*, 205 DPR 7 (2020); *United States v. Candelario Santana*, 834 F.3d 8 (1st Cir. 2016); *Pueblo v. Moreno González*, 115 DPR 298 (1984); *Pueblo v. Arzuaga Rivera*, 160 DPR 520 (2003); *Pueblo en interés del menor G.R.S.*, 149 DPR 1 (1999); *Pueblo v. Lebrón Lebrón*, 116 DPR 855 (1986).

**139** Véase *R.P. Crim.* 109, 34 LPRA Ap. II (2016 & Supl. 2023).

**140** Const. PR art. II, § 11.

**141** *Id.*; Véase *Ramos v. Louisiana*, 140 S. Ct. 1390 (2020) (para una discusión sobre cómo la Sexta Enmienda, incorporada contra los estados, requiere un veredicto unánime para que un jurado declare culpable a una persona acusada); *Pueblo v. Torres Rivera II*, 204 DPR 288, 306-07 (2020) (para una discusión sobre cómo lo establecido en *Ramos v. Louisiana* aplica en Puerto Rico y la unanimidad constituye un elemento consustancial al derecho fundamental a un juicio por jurado en los casos penales por delitos graves que se ventilan ante nuestros tribunales); *Pueblo v. Centeno*, 208 DPR 1, 21-22 (2021) (para una discusión sobre por qué solo será válida la instrucción a un jurado que explique que tanto el veredicto de culpabilidad como el de no culpabilidad deberá ser unánime).

**TABLA 4. EVIDENCIA NECESARIA EN LOS PROCESOS CRIMINALES, DE ACUERDO CON CADA ETAPA.**

Etapa	Evidencia necesaria	Comentarios
Vista sobre causa probable para arresto o citación	La evidencia debe ser del tamaño de una <i>scintilla</i> . <sup>142</sup> Es decir, minúscula. Esto significa que es posible que se haya cometido un delito y que es posible que fue la persona señalada.	
Vista preliminar (vista para determinarse causa probable para acusar)	La evidencia debe poder ser admitida en un juicio. <sup>143</sup> Significa que existe evidencia suficiente para pasar a un juicio. Se trata de un ejercicio de probabilidad: la probabilidad de que se cometió un delito y la probabilidad de que fue la persona señalada. Se busca que la evidencia pueda ser admisible para probar todos los elementos del delito y su conexión con la persona imputada.	
Juicio	La evidencia debe ser “más allá de duda razonable”. <sup>144</sup> El Ministerio Público deberá presentar evidencia que permita que el jurado, el juez o la jueza pueda determinar la culpabilidad de la persona acusada sin que exista duda razonable.	

**TABLA 5. NOMBRES CON LOS QUE SE CATALOGAN LAS PERSONAS EN LOS PROCESOS CRIMINALES, DE ACUERDO CON CADA ETAPA.**

Etapa	Nombre con que se debe catalogar a la persona	Comentarios
Vista sobre causa probable para arresto o citación	Se le llamará <i>sospechoso</i> o <i>sospechosa</i> hasta que se declare causa para arresto.	Si se declara causa para arresto, se le considerará <i>imputado</i> o <i>imputada</i> . La determinación de causa para arresto la hará el Tribunal. Es decir, el juez o jueza que atienda el caso en ese momento. La denuncia que lleva a la vista de causa para arresto es presentada por el Ministerio Público (fiscalía).

<sup>142</sup> Pueblo v. Rivera Cuevas, 181 DPR 699, 706 (2011).

<sup>143</sup> Id. en la pág 707.

<sup>144</sup> R. Evid. 110, 32 LPPRA Ap. VI (2021).

<p>Vista preliminar (vista para determinarse causa probable para acusar)</p>	<p>Se le llamará <i>imputado</i> o <i>imputada</i> hasta que se declare causa para juicio.</p>	<p>Si se declara causa para juicio, se le considerará <i>acusado</i> o <i>acusada</i>. La determinación de causa para juicio la hará el Tribunal. Es decir, el juez o jueza que atienda el caso en ese momento.</p>
<p>Juicio</p>	<p>Se le llamará <i>acusado</i> o <i>acusada</i>, a menos que se le declare culpable.</p>	<p>Si un jurado, un juez o una jueza determina que la persona es culpable, se le podría llamar <i>persona convicta</i>. Sin embargo, debemos evitar todos los epítetos estigmatizantes para una persona que eventualmente volverá a la libre comunidad y tiene derecho a la rehabilitación moral y social.<sup>145</sup> La determinación de culpabilidad o no culpabilidad la hará el Tribunal o un jurado.</p>

Podemos destacar que los términos *sospechoso*, *imputado* y *acusado* no son sinónimos. Asimismo, la denuncia, el arresto, la imputación, la acusación y la culpabilidad tampoco lo son.

De igual forma, vale la pena mencionar que los periodistas que cubren asuntos federales tienen disponible la sección *Covering Criminal Trials – Journalist’s Guide* en la página de los Tribunales Federales.<sup>146</sup> Por otra parte, el Poder Judicial de Puerto Rico, a través de su Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad, desarrolló el *Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial* y la *Guía Educativa: Procedimiento Judicial Criminal*.<sup>147</sup> Estos dos materiales educativos del Poder Judicial sirven a la comunidad y pueden apoyar la gestión de los periodistas que cubren procedimientos penales en Puerto Rico. La *Guía Educativa: Procedimiento Judicial Criminal* es exhaustiva y efectiva en sus explicaciones.<sup>148</sup> Aunque está dirigido a guiar los juicios por jurado mediante 656 páginas, el Poder Judicial también tiene disponible el *Libro de Instrucciones al Jurado*.<sup>149</sup> Este documento es una verdadera joya.

Ahora bien, otro aspecto que vale la pena observar son algunos ejemplos del mal uso de los términos y su efecto en el imaginario colectivo.

<sup>145</sup> Const. PR art. VI, § 19.

<sup>132</sup> *Id.* R. 34.

<sup>146</sup> U.S. Courts. *Covering Criminal Trials – Journalist’s Guide*, <https://www.uscourts.gov/statistics-reports/covering-criminal-trials-journalists-guide> (última visita 17 de febrero de 2024).

<sup>147</sup> Poder Judicial de Puerto Rico, *Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial*, <https://poderjudicial.pr/educacion-a-la-comunidad/glosario-de-terminos-juridicos-y-conceptos-relacionados-al-poder-judicial/> (última visita 17 de febrero de 2024); PODER JUDICIAL DE PUERTO RICO, GUÍA EDUCATIVA: PROCEDIMIENTO JUDICIAL CRIMINAL, *disponible en* <https://poderjudicial.pr/Documentos/Educo/Guia-Educativa-Procedimiento-Judicial-Criminal.pdf>.

<sup>148</sup> *Id.*

<sup>149</sup> PODER JUDICIAL DE PUERTO RICO, LIBRO DE INSTRUCCIONES AL JURADO, *disponible en* <https://poderjudicial.pr/Documentos/Resolucion/2022/Libro-de-Instrucciones-al-Jurado.pdf>.

#### IV. ¿PERIODISMO CARCELARIO O PERIODISMO SIN ACCESO A MATERIALES DE APOYO?

La nueva generación de periodistas se enfrenta al reto de tener que tomar por correctas las prácticas de lo que llamaremos, para los efectos de este escrito, como *periodismo carcelario*. Al igual que el feminismo punitivo o carcelario,<sup>150</sup> el *periodismo carcelario* está en la constante búsqueda de la culpabilidad de la persona.

Para evitar este tipo de situaciones, es preciso señalar algunos ejemplos de errores en la cobertura y comentar cómo se podrían corregir. Veamos.

**TABLA 6. ERRORES FRECUENTES EN LA COBERTURA PERIODÍSTICA**

Frase	Error	Corrección
“El Ministerio Público determinó causa para juicio”. <sup>151</sup>	El Ministerio Público no determina causa para juicio, lo hace el Tribunal. Es decir, el juez o la jueza.	“El Tribunal de Primera Instancia de Carolina determinó causa para juicio...”. <sup>152</sup>
“Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y la fiscalía de Arecibo, radicaron cargos por el delito de incesto y actos lascivos, contra un hombre adulto mayor”. <sup>153</sup>	Los agentes del Negociado de la Policía no radican cargos. Lo hace el Ministerio Público (la fiscalía). Además, no se radicarón cargos, se presentó una denuncia y la juez determinó causa para arresto, no cargos o acusación. Para eso faltarían varias etapas.	“Encuentran causa para arresto, tras una denuncia contra un hombre adulto mayor”. <sup>154</sup>
“Acusan a policía de agresión sexual contra familiares menores de edad”. <sup>155</sup>	No debemos confundir acusar con que se declare causa para arresto por una denuncia. No es lo mismo. El estándar de prueba es muy distinto.	“El Tribunal de Primera Instancia de San Juan determinó causa para arresto contra Ginés Vázquez”. <sup>156</sup>

**150** Véase Microjuris.com, *Violencia de género y feminismos: perspectivas desde la defensoría pública*, FACEBOOK (2 de noviembre de 2022), <https://www.facebook.com/microjurispr/videos/440759188213006>; Sol Clerici, *Entre los feminismos y el discurso punitivo. ¿Penas más duras acaban con la violencia de género?*, 12 PERSPECTIVAS REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES 752, 756 (2022).

**151** Hallan causa para juicio contra hombre que presuntamente asesinó a otro frente una escuela en Carolina, *El Vocero de Puerto Rico* (17 de febrero de 2023), [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/justicia/hallan-causa-para-juicio-contra-hombre-que-presuntamente-asesin-a-otro-frente-una-escuela-en/article\\_46e5d74a-af13-11ed-8108-878CAA6883A4](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/justicia/hallan-causa-para-juicio-contra-hombre-que-presuntamente-asesin-a-otro-frente-una-escuela-en/article_46e5d74a-af13-11ed-8108-878CAA6883A4).HTML.

**152** Véase Tabla 5 sobre los Nombres con los que se catalogan las personas en los procesos criminales, de acuerdo con cada etapa.

**153** *Septuagenario es acusado de incesto y actos lascivos a su bisnieta de 12 años*, NotiCel, (4 de mayo de 2023), <https://www.noticel.com/la-calle/policias/top-stories/20230504/septuagenario-es-acusado-de-incesto-y-actos-lascivos-a-su-bisnieta-de-12-ANOS/>.

**154** Véase Tabla 5 sobre los Nombres con los que se catalogan las personas en los procesos criminales, de acuerdo con cada etapa.

**155** *Acusan a policía de agresión sexual contra familiares menores de edad*, NotiUno.com (3 de mayo de 2023), [https://www.notiuno.com/noticias/seguridad-y-justicia/acusan-a-polic-a-de-agresi-n-sexual-contra-familiares-menores-de-edad/article\\_6c98cd12-ea0a-11ed-812f-4f79f698EED6](https://www.notiuno.com/noticias/seguridad-y-justicia/acusan-a-polic-a-de-agresi-n-sexual-contra-familiares-menores-de-edad/article_6c98cd12-ea0a-11ed-812f-4f79f698EED6).HTML.

**156** Departamento de justicia presenta cargos de abuso sexual contra agente de la uniformada, *Departamento de Justicia GOBIERNO DE PUERTO RICO* (3 DE MAYO DE 2023), [HTTPS://WWW.JUSTICIA.PR.GOV/DEPARTAMENTO-DE-JUSTICIA-PRESENTA-CARGOS-DE-ABUSO-SEXUAL-CONTRA-AGENTE-DE-LA-UNIFORMADA/](https://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-presenta-cargos-de-abuso-sexual-contra-agente-de-la-uniformada/).

<p>“Anthony Ríos Soto, el joven de 18 años, quien presuntamente exhibió una pistola durante una pelea entre estudiantes frente a la Escuela Josefina Ferrero, fue acusado anoche”.<sup>157</sup></p>	<p>El joven Ríos Soto no fue acusado. Apenas se encontró causa para arresto. Esta discusión deberá ser más ampliada cuando se trata de personas de tan corta edad.</p>	<p>No se deben publicar noticias sobre personas en edad escolar, pero, de cualquier forma, la frase correcta debería ser “Joven es imputado por presuntamente exhibir una pistola en una pelea”.</p>
<p>“Los Más Buscados Puerto Rico: ¡LLAME YA! Solicitan ayuda para captura de agresor sexual de menores”.<sup>158</sup></p>	<p>De entrada, no deberían existir espacios donde se publiquen imágenes de personas que apenas son sospechosas de cometer algún delito, como si fueran un peligro social. En este caso, se catalogó de <i>agresor sexual</i> a una persona.</p>	<p>No hay arreglo. Esta cobertura no debe ocurrir.</p>
<p>“La culpa siempre es del agresor”.<sup>159</sup></p>	<p>Estamos ante una cita del Ministerio Público en el <i>Denim Day</i>. Vale aclarar que no estamos hablando de un malentendido de una periodista, sino de expresiones estereotipadas sobre las personas que son imputadas por agresión sexual.</p>	<p>“Las víctimas serán escuchadas” sería una aproximación mucho más justa que aseverar que se les creará de entrada, cuando las personas denunciadas tienen derecho a la presunción de inocencia.</p>
<p>“Entre 2010 y 2021, más de 800 policías fueron arrestados por 960 incidentes de violencia doméstica, según se desprende de un análisis de datos suministrados por la agencia. Solo 36 terminaron en convicciones”.<sup>160</sup></p>	<p>La cobertura sobre la violencia de género representa un reto para el cual no se tiene un camino correcto o incorrecto. Los valores detrás de este escrito son la presunción de inocencia y el debido proceso de ley. Esto supone que se cuestione la micro-adjudicación sobre los casos, el anhelo del procesamiento penal y el feminismo carcelario que está implícito en la redacción.</p>	<p>Más que pensar en editar un detalle o el otro, en esta ocasión es importante una reflexión holística sobre el contenido que nos lleve a abandonar frases como “el feminicida”, “el agresor” u otras frases que coloquen la responsabilidad social en el individuo.<sup>161</sup></p>
<p>“Convicto por macabro asesinato podría salir en libertad bajo palabra”.<sup>162</sup></p>	<p>El error invalida el valor constitucional de la rehabilitación a dos personas que fueron procesadas siendo menores de edad.</p>	<p>Una cobertura no carcelaria evitaría las descripciones del crimen anterior para invalidar la posibilidad de rehabilitación.</p>

<sup>157</sup> Miguel Rivera Puig, *Radican cargos contra imputado de exhibir pistola en medio de pelea en escuela, El Vocero de Puerto Rico* (4 de mayo de 2023), [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiacas/radican-cargos-contra-imputado-de-exhibir-pistola-en-medio-de-pelea-en-escuela/article\\_64be211c-ea66-11ed-9857-935E9258D3BC.HTML](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiacas/radican-cargos-contra-imputado-de-exhibir-pistola-en-medio-de-pelea-en-escuela/article_64be211c-ea66-11ed-9857-935E9258D3BC.HTML).

<sup>158</sup> *Los Más Buscados Puerto Rico: ¡LLAME YA! Solicitan ayuda para captura de agresor sexual de menores, Notiseis360pr* (18 de abril de 2023), <https://wipr.pr/los-mas-buscados-puerto-rico-llame-ya-solicitan-ayuda-para-captura-de-agresor-sexual-DE-MENORES/>.

<sup>159</sup> Adriana Díaz Tirado, “La culpa siempre es del agresor”: *fiscales acuden en mahones a los tribunales en solidaridad con las víctimas de violencia sexual, El Nuevo Día* (26 de abril de 2023), [HTTPS://WWW.ELNUEVODIA.COM/NOTICIAS/TRIBUNALES/NOTAS/LA-CULPA-SIEMPRE-ES-DEL-AGRESOR-FISCALES-ACUDEN-EN-MAHONES-A-LOS-TRIBUNALES-EN-SOLIDARIDAD-CON-LAS-VICTIMAS-DE-VIOLENCIA-SEXUAL/](https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/notas/la-culpa-siempre-es-del-agresor-fiscales-acuden-en-mahones-a-los-tribunales-en-solidaridad-con-las-victimas-de-violencia-sexual/).

<sup>160</sup> Cristina del Mar Quiles, *Cientos de policías arrestados por violencia doméstica pocas veces enfrentan consecuencias, Todas* (8 de noviembre de 2022), <https://www.todaspr.com/cientos-de-policias-arrestados-por-violencia-domestica-pocas-veces-enfrentan-consecuencias/>.

<sup>161</sup> *La sala de Todas, Abolir las cárceles. Fortalecer las comunidades., Spotify* (16 de diciembre de 2022), <https://podcasters.spotify.com/pod/show/la-sala-de-todas/episodes/Abolir-las-crceles--Fortalecer-las-comunidades-e1SB671>.

<sup>162</sup> Collazo Cañizares, *supra* nota 61.

## CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

La deshumanización de una persona sospechosa, imputada, acusada o convicta es un fenómeno que no solo va en contra de los principios de justicia, sino que también atenta contra su dignidad. Es fácil caer en la trampa de ver a estas personas como meros “delinquentes”, ignorando el trasfondo y las circunstancias que han compuesto las vidas de cada uno de ellos. Debemos recordar que todas las personas tenemos derechos humanos que deben ser respetados, independientemente de las acciones que hayamos cometido.

El no promover prejuicios es especialmente importante en la cobertura periodística de procesos judiciales y en la profesión legal. Todo reportaje conlleva una gran responsabilidad, ya que no solo son el medio de información, sino que también poseen el poder de ejercer influencia sobre la opinión pública y el veredicto de un juicio. La abogacía debe recordar que el rol de un abogado-comentarista es siempre educar y no esparcir sus sesgos. Es crucial que tanto periodistas como profesionales del derecho se abstengan de crear prejuicios o estereotipos sobre las personas involucradas en el proceso, ya sean acusados, testigos o víctimas.<sup>163</sup>

Como vimos, en la cobertura periodística de procesos judiciales es fundamental que se tenga en cuenta el valor de la rehabilitación y la presunción de inocencia. La rehabilitación es un aspecto clave en el sistema de justicia penal, y es crucial que los medios de comunicación no deterioren la importancia de ofrecer oportunidades de reintegración a las personas que han cometido delitos. Asimismo, es fundamental que los periodistas no den por sentada la culpabilidad de una persona antes de que se haya demostrado en el juicio, y que respeten la presunción de inocencia. Al hacerlo, se evita la creación de prejuicios en la opinión pública y se contribuye a un sistema de justicia más justo y equitativo para todas las partes involucradas. Los medios de comunicación tienen un papel crucial en la formación de la opinión pública, y es importante que se utilice ese poder con responsabilidad y ética.

Los periodistas deben tener sumo cuidado en evitar reportar:

1. Cualquier cosa que se diga en ausencia del jurado
2. Revelar condenas anteriores
3. Incumplir cualquier orden de supresión
4. Informar sobre la culpabilidad o inocencia del acusado
5. Informes, incluidos los interrogatorios, que puedan afectar a los testigos
6. Comentarios, a diferencia de los informes sobre el proceso judicial
7. Confesiones
8. Fotos del acusado cuando la identidad sea un problema
9. Cualquier contacto con los miembros del jurado.<sup>164</sup>

---

**163** Laura Serrat, *Leila Guerreiro: “Como periodista has de tener una mirada amplia y no prejuiciosa”*, LA VANGUARDIA (22 de diciembre de 2019), <https://www.lavanguardia.com/cultura/2019121/471771713901/leila-gerreiro-columnista-periodismo-argentina-gravedad.html>.

**164** THE COUNTY COURT OF VICTORIA, *A Q&A guide for journalists 2*, disponible en <https://www.countycourt.vic.gov.au/files/documents/2018-09/covering-courts.pdf>.

Aunque las personas que ejercen el periodismo tienen libertad de prensa,<sup>165</sup> un periodismo que fomente los aspectos punitivos del sistema judicial en lugar de formentar los derechos humanos en su cobertura de procesos penales puede tener graves consecuencias. La creación de una atmósfera que favorezca la venganza y el castigo antes de que se haya demostrado la culpabilidad puede generar prejuicios en la opinión pública y estigmatizar a personas que aún no han sido condenadas.

Una cobertura judicial justa es posible. Cabe mencionar que la cobertura justa no es sinónimo de objetividad.<sup>166</sup> La cobertura justa tampoco es balance. La cobertura justa será la que reconozca los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente para las personas que enfrentan un proceso criminal.

En el camino hacia una cobertura justa, el mejor consejo para una persona que cubre procesos penales es que busque mentoría más allá de estudiar los materiales o las reflexiones por su cuenta.<sup>167</sup> Los y las periodistas no son personas expertas, ni tienen que serlo. Equivocarse no está mal. Mantener una práctica punitiva es lo que nos puede arrastrar a ser meros peones del punitivismo.

Este escrito nos invita a reflexionar sobre la formación de los periodistas en las escuelas de comunicación del archipiélago. Los cursos de derecho y comunicación deben atender el impacto que tiene una cobertura sesgada y desinformada sobre los derechos de las personas involucradas. De lo contrario, se corre el riesgo de estar formando profesionales que se dejan guiar por sus prejuicios, y que usualmente mancillarán las reputaciones y el futuro de las personas racializadas y empobrecidas. Asimismo, proponemos repensar la posibilidad de reglamentar la profesión periodística y el establecer estándares informativos y éticos que redunden en el respeto de los derechos humanos y civiles.<sup>168</sup> Hacerse de la vista larga sobre esta problemática podría llevarnos al fracaso de la justicia, porque seguiremos viendo personas siendo condenadas sin un proceso justo e imparcial.

*¿Qué podemos concluir respecto al abogado o la abogada comentarista?* Ciertamente, existe una tensión acerca del asunto, donde se les tilda como:

“Oradores clásicos en el discurso público, libres del control del Estado y con derecho a todas las protecciones ordinarias de libertad de expresión y asociación disponibles para otros oradores’ y el concepto de que los abogados son ‘delegados del Estado, funcionarios de la corte y licenciados profesionales cuyos privilegios especiales están condicionados a la renuncia de algunos derechos de expresión de los que disfrutaban otros’.”<sup>169</sup>

---

<sup>165</sup> CONST. EE. UU. enm. I.

<sup>166</sup> Ramón Lobo, *Leila Guerreiro: El periodismo objetivo es la gran mentira del universo, todo es subjetivo*, JOT DOWN, <https://www.jotdown.es/2013/11/leila-guerreiro-el-periodismo-objetivo-es-la-gran-mentira-del-universo-todo-es-subjetivo/> (última visita 17 de febrero de 2024).

<sup>167</sup> Perla del Mar Rodríguez Fernández, *7 tips para periodistas que cubren asuntos criminales*, MICROJURIS AL DÍA (23 de abril de 2021), <https://aldia.microjuris.com/2021/04/23/7-tips-para-periodistas-que-cubren-asuntos-criminales/>.

<sup>168</sup> Vanessa Dávila-Colon, *La publicidad excesiva como amenaza a la presunción de inocencia y el derecho a un juicio e imparcial*, 47 REV. JUR. UIPR 151, 184 (2012).

<sup>169</sup> Claris Park, *First Amendment and the Rule of Law: Lawyers and Their Duty to Democracy*, 35 GEO. J. LEGAL ETHICS 1039, 1047 (2022) (traducción suplida) (citando a Kathleen M. Sullivan, *The Intersection of Free Speech and the Legal Profession: Constraints on Lawyers' First Amendment Rights*, 67 FORDHAM L. REV. 569, 569 (1998)).

Ante este reto, la revisión de los estándares éticos de la profesión legal presenta una gran oportunidad para desarrollar una conversación honesta sobre la figura del abogado-comentarista y sus implicaciones. Esta figura, que ha sido estudiada desde los 90s,<sup>170</sup> abarca a profesionales del derecho y docentes de derecho que comentan sobre casos en los que no son parte, abogados o testigos.

Existen dos caminos para atender este fenómeno: (1) que se establezca un código ético voluntario respecto a abogados y las abogadas comentaristas,<sup>171</sup> o (2) que se apliquen estándares éticos a todas las declaraciones de abogados y abogadas que incluyan un análisis legal.<sup>172</sup> Estas normas podrían alentar a la profesión legal a actuar más balanceadamente cada vez que proporcionen algún análisis legal al público, en lugar de aplicar estándares solo a declaraciones relacionadas con procedimientos penales en curso.<sup>173</sup>

Sea mediante un código voluntario o mediante la aplicación general de los estándares, se deben establecer garantías mínimas en cuanto al comentario-jurídico-mediático.

Lo *primero* es garantizar la competencia del abogado o abogada comentarista, a partir de su experiencia práctica, familiaridad con los procedimientos en cuestión y disposición para realizar la investigación necesaria para responder a las preguntas.<sup>174</sup> *Segundo* es compeler al abogado o abogada comentarista a informar sus sesgos y descalificarse de no poder ofrecer comentarios imparciales, evitando así conflictos de interés.<sup>175</sup> *Tercero*, el abogado o abogada comentarista tiene que respetar las confidencias.<sup>176</sup> Lo *cuarto*, el abogado o abogada comentarista tiene que evitar las opiniones personales y *las predicciones*.<sup>177</sup> *Quinto*, siempre debe recordar que el objetivo del comentario debe ser educar y poner en perspectiva al público sobre el funcionamiento y la ejecutoria del sistema jurídico.<sup>178</sup> Finalmente, *sexto*, no se puede perjudicar materialmente la equitativa administración de justicia.<sup>179</sup>

El desenlace de esta conversación conllevará mucha educación continua sobre el rol y los límites de los profesionales del derecho que participan del análisis legal que se transmite mediáticamente. Es indispensable adiestrar a nuestros funcionarios en cómo comunicarse con las personas que ejercen el periodismo.<sup>180</sup> Habrá que “aunar los esfuerzos

---

<sup>170</sup> Fleisch, *supra* nota 23, en la pág. 602.

<sup>171</sup> *Id.*

<sup>172</sup> LaSala, *supra* nota 30, en la pág. 217.

<sup>173</sup> *Id.*

<sup>174</sup> Fleisch, *supra* nota 23, en la pág. 602.

<sup>175</sup> *Id.* en la pág. 603.

<sup>176</sup> Lyon, *supra* nota 27, en la pág. 438.

<sup>177</sup> LaSala, *supra* nota 30, en la pág. 206 (citando a Erwin Chemerinsky & Laurie Levenson, *The Ethics of Being A Commentator*, 69 S. CALIF. L. REV. 1303,1309 (1996)).

<sup>178</sup> *Id.* en las págs. 206-07. Para una discusión sobre cómo el deber de educar debe garantizar el respeto a la presunción de inocencia y buscar mejorar la comprensión del público y el aprecio por las garantías constitucionales estatales y federales que protegen a las personas acusadas de un delito, véase *Ethical Considerations for Criminal Defense Attorneys Serving as Legal Commentators*, 50 MERCER L. REV. 777 (1999).

<sup>179</sup> LaSala, *supra* nota 30, en la pág. 207.

<sup>180</sup> Jesús D. Martínez Irizarry, *Los Procesos Judiciales ante las Cámaras y las Redes Sociales*, 59 REV. DER. P.R. 31, 47 (2019).

para alcanzar ese justo balance que atienda satisfactoriamente los intereses fundamentales en juego”.<sup>181</sup> Después de todo, la legitimidad de la justicia y los derechos humanos está en juego.<sup>182</sup>

---

**181** Rivera Blanco, *supra* nota 5, en la pág. 746.

**182** *Id.* (traducción suplida) (citando a Peter L. Arenella, *Televising High Profile Trials: Are We Better off Pulling the Plug?*, 37 Santa Clara L. Rev. 879, 889 (1997)).